



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diez de agosto de dos mil veintitrés.

**2022-00393**

Se reconoce personería a los Dres. **ESTEBAN CORDOBA VELASQUEZ** y **ANDRES E. CORDOBA ARANGO**, identificados con las T.P. Nro. 21.646 y 259.379 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, de conformidad con las facultades a ellos conferidas. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende terminado el poder respecto de la Dra. **ROMMY LOURDES CAICEDO OQUENDO**.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **VEINTIOCHO (28)** de **AGOSTO** de **2023**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la Ley 2013 de 2022.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### **PARTE ACTORA.-**

#### **Documental.-**

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de demanda y subsanación de la misma.

#### **Testimoniales.-**

- Escuchar las declaraciones de los señores **JUAN DIEGO MARIN MONTOYA, SANDRA PATRICIA ASPRILLA, ERIKA YANNETH CHAVARRIA CALLE** y **CLAUDIA MARITZA BEDOYA GUEVARA**.

### **PARTE DEMANDADA.-**

- Escuchar en declaración a los familiares del señor **MARIO OROZCO SOACHE**, para lo cual se requiere a la demandante para que informe sus nombres y datos de localización.

## MINISTERIO PUBLICO. -

- No solicito la práctica de pruebas.

### DE OFICIO.-

De conformidad a las facultades conferidas por el Código General del Proceso, en especial las del artículo 170 y siguientes, se decreta:

#### Testimonial.-

- Rendirán testimonio sobre los señores **MARIO OROZCO PIEDRAHITA, OSWALDO OROZCO PIEDRAHITA** y **VIVIANA OROZCO PIEDRAHITA**, hijos del señor **MARIO OROZCO SOACHE**, quienes se localizan en el barrio Kennedy de Medellín. La parte demandante deberá adelantar las diligencias necesarias para enterarlos de la diligencia.

#### Informe Valoración de Apoyos.-

- Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos realizado por el Instituto de Capacitación Álamos.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

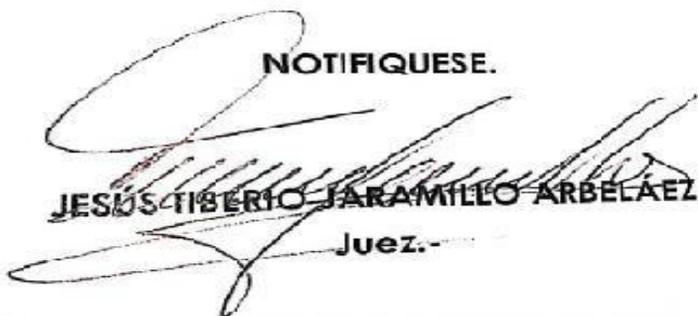
## INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

**a.** A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

**b.** El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-